



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0405-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo 002338-2017/MPS y el Acta de Fiscalización 658-2017/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 09.08.17; por las que se le Sanciona al administrado Sr. **RICARDO OSCAR PADILLA LEON**, identificado con DNI N°03862226, propietario del establecimiento Comercial de Venta de Prendas de Vestir "SOLO PARA HOMBRES", con la multa con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1730-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 02.10.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°0039-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 08.01.18, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°103-2017/MPS-SGCM-UFIM-l.g.r.e de fecha 11.08.2017; el Informe N°0746-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 14.08.17; el Informe N°561-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 01.09.2017; el Informe N°01891-20177-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 05.09.2017; el informe N° 2080-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 21.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 658-2017/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 09.08.2017; por la que se constata que el administrado Sr. **RICARDO OSCAR PADILLA LEON**, identificado con DNI N°03862226, propietario del establecimiento Comercial de Venta de Prendas de Vestir "SOLO PARA HOMBRES", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°658-2017/MPS-SGCM-UFElM y Notificación de Cargo N°002338-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento denominado Venta de Prendas de Vestir "SOLO PARA HOMBRES", de propiedad del Sr. **RICARDO OSCAR**



198



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

PADILLA LEON, identificado con DNI N°03862226, a realizar sus labores rutinarias, siendo atendidos por la Sta. SANDRA NOELIA RUIZ SEMINARIO, identificada con DNI N° 75139252, quien nos permitió el ingreso al local, verificando que no cuenta con el certificado de Seguridad en Edificaciones.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 1730-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 02.10.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, no ha presentado ningún medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial N° 0039-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 08.01.18, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; *más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.*

Cabe precisar que se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002338-2018/MPS de fecha 09.08.2017, al administrado Sr. RICARDO OSCAR PADILLA LEON, identificado con DNI N°03862226, propietario del establecimiento Comercial de Venta de Prendas de Vestir "SOLO PARA HOMBRES", con el Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°002338-2018/MPS de fecha 09.08.2017; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle San Martín N° 701 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C.
Intermedia
Sub Ger. Control Mun.
Archivos
W183/

Municipalidad Provincial de Sullana
My © E.P. WALTER IVAN ROCA BUERBEN